





Convenio de Colaboración para la designación de Peritos, que celebran por una parte, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado en este acto, por el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, asistido por la Lic. Elke Tepper García, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en lo sucesivo "LA STPS" y por la otra el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a quien en lo sucesivo se denominará "EL IJCF", representado en este acto por el Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras, Director General; cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y "LA STPS" se les denominará "LAS PARTES" quienes acuerdan celebrarlo al tenor y de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

## **DECLAR ACIONES:**

#### A. Declara "LA STPS" que:

- I. Es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que cuenta, entre sus atribuciones estatales, la de ejercer atribuciones que la legislación federal en materia de trabajo establece al Estado mediante la celebración de convenios; coordinar la integración y establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y vigilar su funcionamiento e instrumentar acciones administrativas para que la justicia laboral sea pronta y expedita.
- II. Que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Especiales que la integran, ambas del Estado de Jalisco -a las cuales nos referiremos en lo sucesivo como "LA JUNTA"- dependen administrativamente de "LA STPS" y tienen como atribución el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los cuales se encuentra la tramitación de los juicios individuales y colectivos.
- III. El Licenciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado y la licenciada Elke Tepper García, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco cuentan con plenas facultades para suscribir el presente convenio acorde al contenido de los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracciones II, IV, VI, X y XII, 6 fracción I, 8, 11, 12 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

# BIENESTAR MERECES ESTAR BIEN



Estado de Jalisco; 1, 2, 4 fracción I, 5, 9, 10 y 11 Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y; 1, 2, 3 fracción I, 4 y 18 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

IV. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calzada de las Palmas número 30, colonia La Aurora, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44460.

## B. Declara "EL IJCF" que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 13 de enero de 1998, emitido por el Congreso del Estado, el 07 de febrero de 1998 instituto que de conformidad con los artículos 4 y 5 fracciones III, XI, con relación al artículo 21 fracción i de su Reglamento, tiene como atribución atender las peticiones de servicios periciales como auxiliar de las Autoridades Judiciales en la elaboración de dictámenes periciales, a petición del Ministerio Público del fuero común y Autoridades Judiciales, mediante el establecimiento y operación de una metodología de ciencias forenses, así como mediante la elaboración de dictámenes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía técnica de las autoridades a las que auxilian, en beneficio de los habitantes del estado; sin perjuicio de colaborar en calidad de peritos con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con su Reglamento.
- II. El día 6 de marzo del 2013, fue nombrado por Acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, el Lic. Marco Antonio Cuevas Contreras como Director General, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y 16 de su Reglamento Interno, quien cuenta con plena facultad pala suscribir el presente convenio, en los términos de la fracción I del artículo 14 y 18 de su Ley Orgánica. Asimismo, su Director Administrativo cuenta con la atribución de participar en el presente convenio conforme lo establece el artículo 23 fracción X de su reglamento.
- III. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, podrá celebrar convenios.







IV. Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, Fraccionamiento Revolución, en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

## C. Declaran "LAS PARTES" que:

I. Se reconocen la personalidad y las atribuciones con las que se ostentan.

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es establecer las bases, procedimientos, lineamientos y criterios de colaboración para la solicitud de experticias por parte de "LA JUNTA" en los procesos jurisdiccionales que se ventilan ante esta, tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco como en las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje que la integran, para la designación de Peritos y en su momento, la emisión de dictámenes periciales por parte de "EL IJCF".

SEGUNDA. "EL IJCF" brindará apoyo a la "LA JUNTA" mediante la prestación de servicios periciales gratuitos en todas las materias con que cuente, siempre y cuando se trate de trabajadores que por sus condiciones económicas, se encuentren imposibilitados para pagar dichos servicios, en los términos del artículo 824 fracción III de la Ley Federal del Trabajo anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2012 y numeral 824 de la Ley Laboral actual

Para tal efecto "LA JUNTA" en los procesos jurisdiccionales que se sustancien deberá de acreditar a "EL IJCF" que obra fehacientemente en actuaciones constancia de que el trabajador actor se encuentra imposibilitado para pagar los honorarios de un perito privado.

TERCERA. "LA STPS" está de acuerdo que en los procesos jurisdiccionales en que "EL IJCF" brinde apoyo a "LA JUNTA" (mediante la prestación de servicios periciales gratuitos) y el conflicto sea solucionado mediante convenio, desistimiento, u otra forma que ponga fin al conflicto laboral,





"LA JUNTA" informará de manera inmediata de tal circunstancia a "EL IJCF" en el sentido que la prueba pericial ya no resulta necesaria; igual medida se tomará cuando las partes en juicio se desistan de la prueba pericial.

Para ello "LA STPS" se compromete a solicitar al titular de "LA JUNTA" la elaboración, por escrito, de un manual en que se establezcan los procedimientos, lineamientos y criterios de colaboración acordados en el presente Convenio, a fin de que sean conocidos por el personal que integra "LA JUNTA".

CUARTA. "LA STPS" y "EL IJCF" se deslindan de cualquier responsabilidad, sea civil, penal, administrativa o laboral que pudiera resultar mutuamente con los profesionistas que designe para la ejecución del presente convenio, así como con los peritos habilitados o designados; en ese sentido el personal de cada una de las partes que sea designado para la participación en la realización de cualquier actividad, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación o la haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte y menos se considerará la figura de patrón sustituto o solidario; máximo que la relación de los Peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se rige por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

QUINTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de los tres días hábiles siguientes a su firma y tendrá vigencia hasta el término del periodo constitucional de la presente administración pública estatal, sin embargo, cuando una de "LAS PARTES" quisiera darlo por terminado de manera anticipada, deberá dar aviso a la otra parte por escrito 60 días antes de la fecha en que se pretenda llegar a su conclusión, en la inteligencia de que los dictámenes periciales que estén en ejecución y que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

SEXTA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o trasferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla de los daños y perjuicios causados.

SÉPTIMA. "LA STPS", está consciente y acepta que de conformidad con el marco jurídico que rige a "EL IJCF" especialmente su Ley Orgánica vigente, se advierte de los artículos 4 y 5

4





fracciones III, XI, con relación al artículo 21 fracción I de su Reglamento Interno que el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tiene como atribuciones atender las peticiones de servicios periciales como auxiliar de las Autoridades Judiciales en la elaboración de dictámenes periciales, a petición del Ministerio Público del fuero común y Autoridades Judiciales; sin embargo, dicha atribución es discrecional atendiendo al cúmulo de trabajo, ya que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en la prestación de los servicios técnicos y científicos no deberá distraer su finalidad como auxiliar del Ministerio Público.

OCTAVA. El presente convenio solo podrá ser modificado por acuerdo expreso y por escrito de "LAS PARTES" mediante la firma del acuerdo correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del presente instrumento legal.

NOVENA. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se veam materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

**DÉCIMA.** "LAS PARTES" establecerán mecanismos de comunicación ágiles y sencillos que permitan el desahogo inmediato y eficaz de las solicitudes que se formulen, haciendo del conocimiento de su personal el contenido y alcance del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar información fundamental, relacionada con el cumplimiento del presente convenio, atendiendo lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente convenio es de buena fe, por lo que "LAS PARTES" se comprometen a realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.







Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido alcance y consecuencias legales, ciertos de que no existe dolo, mala fe, lesión, o cualquier otro vicio que pudiera afectar de ineficacia el consentimiento de los que suscriben, lo ratifican por duplicado al calce y al margen en unión de los testigos de asistencia en Guadalajara, Jalisco, al día 07 (siete) de marzo de 2014 (dos mil catorce).

POR "LA STPS"

LIC. JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado

LIC. ELKE TEPPER GARCIA

Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

POR "BL IJCF"

LIC. MARCO ANTONIO CUELAS CONTRERAS.

Director General

**TESTIGOS** 

Lic. Carlos Daniel Barba Rodríguez. Director de Dictaminación Pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Lic. Cynthia Verónica Ramírez Dávila Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.